

**RESOLUCIÓN DE 15 DE MAYO DE 2007 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE GRANADA RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LADRILLOS SUSPIRO DEL MORO, S.L. (AAI/GR/011)**

Visto el Expediente AAI/GR/011 iniciado a instancia de D. Manuel Ruíz Muros en nombre y representación de la empresa Ladrillos Suspiro del Moro S.L., en solicitud de Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha 18 de agosto de 2.006, se presentó por D. Manuel Ruíz Muros en nombre y representación de la empresa Ladrillos Suspiro del Moro S.L, ante la Delegación Provincial (en adelante DP) de Granada de la Consejería de Medio Ambiente en Granada (en adelante CMA) solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de fabricación de ladrillos en el municipio de Otura (Granada). El anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto para ampliación de fábrica de ladrillos, promovida por Ladrillos Suspiro del Moro, S.L., firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Antonio Quesada Rios y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Granada.
- Proyecto básico para para Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Antonio Quesada Rios y el Ingeniero Superior Electrónico D. José Miguel Ruíz Muros.
- Informe Ambiental para ampliación de una fábrica de ladrillos. Se presenta esta documentación como uno de los Anexos del Proyecto básico para Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, toda vez que el proyecto de ampliación de la fábrica de ladrillos, existente desde el año 1.977, fue sometida al trámite de Informe Ambiental, siendo dictaminado como Favorable Condicionado, por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente celebrada el día 1 de julio de 2.003
- Informe de Compatibilidad Urbanística, emitido por el Ayuntamiento de Otura y fechado el 10 de marzo de 2.006.
- Copia del resguardo de haber abonado la tasa correspondiente

TERCERO.- La documentación presentada es remitida al Ayuntamiento de Otura, mediante escrito de 23 de agosto de 2.006. Se comunica, asimismo, la presentación del proyecto a los distintos Departamentos de la Delegación Provincial previsiblemente afectados en sus competencias por el mismo, con vistas a la subsanación de posibles deficiencias en la documentación.



CUARTO.-Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 203, de 25 de octubre de 2.006. No se reciben alegaciones.

QUINTO.-Transcurrido el periodo de treinta días hábiles, desde el día 26 de octubre de 2.006 hasta el día 11 de diciembre de 2.006, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Otura en relación a los asuntos de su competencia y respecto del resultado de exposición pública por parte de ese Ayuntamiento en el trámite de audiencia a colindantes.

El día 26 de enero de 2.007 se recibe escrito del Ayuntamiento de Otura, por el que se comunica la compatibilidad urbanística de la actividad y la concesión de la licencia de apertura a la ampliación de la fábrica de ladrillos.

Asimismo, fue requerido informe a los Departamentos de Calidad Ambiental, Residuos y Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la D.P. de Granada de la C.M.A. El resultado de las consultas realizadas ha sido incorporado en el condicionado de esta Resolución.

SEXTO.- Asimismo, el proyecto de ampliación de la fábrica de ladrillos, existente desde el año 1.977, fue sometido al trámite de Informe Ambiental, siendo dictaminado como Favorable Condicionado, por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente celebrada el día 1 de julio de 2.003.

Las condiciones en que se otorgó tal Dictamen fueron:

- Necesidad de obtención de Autorización Ambiental Integrada, conforme a lo establecido en la Ley 16/2002
- Necesidad de aportar Certificado, emitido por ECCMA de las emisiones producidas por la actividad.
- Adopción de las medidas protectoras y correctoras previstas en proyecto.

SEPTIMO.- El Asesor Técnico de Inspecciones y Programas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada emite Informe el día 7 de febrero de 2.007, el cual es enviado a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la C.M.A. para el análisis y valoración del mismo por los distintos Servicios de la citada Dirección General.

OCTAVO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados: Ayuntamiento de Otura y el propio promotor de la actividad, mediante sendos escritos de 5 de marzo de 2.007. No son presentadas alegaciones en el trámite de audiencia.



A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.5 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

### **POR LO QUE**

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia:

### **SE RESUELVE**

PRIMERO.- Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la instalación de referencia, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimiento expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los Anexos que conforman la presente Resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la instalación y del proceso

Anexo II – Condiciones Generales

Anexo III – Límites y condicionantes técnicos

Anexo IV – Plan de Vigilancia, Control y Seguimiento



- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada incorpora la Autorización como Productor de Residuos Peligrosos a Cerámica S. Sebastián, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1998, y su desarrollo reglamentario. Los residuos a los que se refiere la autorización de productor quedan recogidos en el Anexo III de esta Resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión de los mismos. En el Plan de Vigilancia, Control y Seguimiento se recogen, asimismo, las prescripciones al efecto relativas a los residuos peligrosos objeto de esta Autorización.
- TERCERO.- La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.
- CUARTO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Granada a 15 de mayo de 2007

La Delegada Provincial

Fdo. Marina Martín Jiménez



**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN Y DEL PROCESO****I.1.- Introducción.-**

LADRILLOS SUSPIRO DEL MORO S.L. solicita Autorización Ambiental Integrada para el ejercicio de la actividad que viene desempeñando en el término municipal de Otura, provincia de Granada en un suelo clasificado como urbano de uso industrial consolidado. Las coordenadas UTM de la instalación son: X = 442.430; Y = 4.104.442; Huso = 30.

En los alrededores de las instalaciones se encuentra, al sur, la carretera comarcal Otura - La Malahá, al este la urbanización residencial Suspiro del Moro, al oeste la autovía Bailén - Motril y al norte la carretera de acceso a Otura.

La parcela en que se desarrolla la actividad tiene una superficie de 35.620,30 metros cuadrados, rodeada en su totalidad por cerca de alambrada metálica de 2,50 metros de altura. La superficie construida ocupada por las distintas instalaciones en que se desarrolla la actividad es de 8.670 metros cuadrados.

LADRILLOS SUSPIRO DEL MORO S.L. tiene como actividad industrial la producción de material cerámico cocido, para su uso en construcción, obtenido a partir de arcillas extraídas de canteras.

**I.2.- Descripción del proceso.-**

- a) Preparación de las materias primas.- La materia prima empleada para el proceso de fabricación de ladrillos procede de una cantera propia situada en Alhendín que tiene dos tipos de arcilla: blanca y roja. La arcilla es transportada a la zona de almacenamiento mediante camiones e incorporada al proceso mediante una tolva de recepción. Las arcillas pasan a un desmenuzador, desde donde una vez reducido el tamaño de las partículas son conducidas a unos silos que alimentan el proceso de molienda. Cada silo es llenado con un tipo de arcilla para hacer la dosificación automática. Mediante variadores electrónicos de velocidad se consigue la mezcla deseada en función del tipo de pieza a fabricar.
- b) Molienda.- Dependiendo de la humedad de la arcilla, existen dos tipos de molienda: la seca y la húmeda. La molienda seca se utiliza normalmente en verano cuando la arcilla tiene muy poca humedad. La arcilla pasa por un molino de martillo que tiene unas parrillas de entrada y da un tamaño de partícula final entre 5 y 10 mm. Este tipo de molienda da un ladrillo de mejor calidad. La molienda húmeda se utiliza principalmente en invierno cuando la arcilla tiene mucha humedad y obstruiría las parrillas de entrada del molino de martillo. La arcilla pasa por un cepillo triturador y después por un laminador.
- c) amasado.- Una vez molida, la arcilla se transporta a la etapa de amasado a través de una cinta transportadora. En la amasadora se adiciona agua hasta conseguir la humedad deseada, aproximadamente el 10%. Este agua



procede de un pozo propio. La arcilla húmeda es almacenada en un silo que alimenta a dos líneas de extrusión.

- d) extrusión y corte.- Existen dos líneas de extrusión, una para ladrillo macizo y otra para ladrillo hueco que no funcionan simultáneamente. La arcilla, mediante presión (20-30 bares) da forma a la pasta, empleando para ello distintos moldes según el ladrillo a fabricar. De este proceso salen unos bloques denominados galletas, que posteriormente son cortados de forma automática. Los rechazos de esta etapa retornan al proceso. Las piezas producidas se apilan en estanterías para su posterior secado.
- e) secado.- La pieza cerámica una vez conformada se somete a una etapa de secado, con el fin de reducir su contenido en humedad. Para ello, las piezas, en estanterías, son introducidas en un secadero, moviéndose a lo largo del mismo mediante un impulsor hidráulico. El secadero es de unas dimensiones de 100 m de longitud, 30 m de ancho y 5 m de alto y donde caben unas 170.000 piezas. El secado dura unas 20 horas, hasta conseguir una humedad aproximada del 2%. Existe un control de temperatura y contenido de oxígeno a lo largo del secadero, a través de cañas pirométricas situadas en la parte superior del secadero. El calentamiento del aire empleado se consigue con el calor de recuperación del horno y, cuando éste resulta insuficiente, mediante quemadores de gas natural. Cuando las piezas salen del secadero se cambian de las estanterías a vagonetas, ya que las estanterías no aguantarían las temperaturas del horno.
- f) Cocción.- Tras el secado, se procede a la cocción de los productos cerámicos, que es la etapa de la que dependen gran parte de las características del producto cerámico (resistencia mecánica, estabilidad dimensional, resistencia al fuego,...). Existe un horno de cocción tipo túnel. Al igual que sucede en los secaderos, las vagonetas se mueven a lo largo de los mismos mediante un impulsor hidráulico. El horno tiene unas dimensiones de 94 m de longitud, 4,5 m de ancho y 2,40 m de alto, donde caben unas 220.000 piezas, dependiendo del tipo de ladrillo. La cocción dura 24 horas, alcanzándose temperaturas de 880 °C en el interior del horno. El proceso de cocción se controla automáticamente a través de un software instalado en la sala de control. Se realizan controles de NOx, O<sub>2</sub>, CO y temperatura a lo largo del horno. Los combustibles empleados en la cocción son gas natural y carbón micronizado.
- g) enfriamiento.- Una vez cocidos, los ladrillos se enfrían progresivamente mediante aporte de aire exterior a temperatura ambiente, que se introduce en la zona final del horno mediante un ventilador centrífugo con control automático de temperatura.
- h) Empaquetado y embalado.- Los ladrillos, una vez enfriados, se paletizan, se retractilan automáticamente y se almacenan en el exterior para su venta. Las piezas defectuosas, restos de ladrillos rotos, etc. se trituran y se incorporan al desmenuzador.

### **I.3.- Actividades y servicios auxiliares.-**

- Sistema de almacenamiento y dosificación de carbón micronizado. El carbón micronizado se almacena en silos dotados de un filtro de mangas,



desde los cuales, mediante un sinfín dosificador, son alimentados los inyectores del horno.

- Planta de gas natural licuado. Consta de un depósito de 120 metros cúbicos en el que se almacena en estado líquido a -190 °C. Unos regasificadores descongelan el gas licuado, pasándolo a unos 2°C. Una línea de distribución conduce el gas hasta los puntos de consumo.
- Caldera de vapor, alimentada por gas natural, surte de vapor al extrusionado.

#### **I.4.- Descripción de los almacenamientos.-**

Los almacenamientos que lleva a cabo la actividad son los siguientes:

- Arcilla materia prima.- almacenamiento a la intemperie
- Ladrillos.- almacenamiento a la intemperie
- Coque micronizado.- silos con filtro de mangas
- Gasóleo parque móvil- 2 depósitos en superficie de 5 m<sup>3</sup> de capacidad
- Gas natural. Depósito criogénico de 120 m<sup>3</sup> de capacidad

#### **I.5.- Consumo de materias primas, combustibles y electricidad.-**

En las tablas siguientes se reflejan los consumos de materias primas, combustibles y electricidad, según datos aportados por la propia empresa, correspondientes a los años 2.003, 2.004 y 2.005

| Materia Prima         | 2003    | 2004    | 2005    |
|-----------------------|---------|---------|---------|
| Arcilla (toneladas)   | 115.065 | 131.537 | 152.123 |
| Agua (metros cúbicos) | 11.506  | 13.153  | 15.212  |

| Combustibles           | 2003      | 2004      | 2005      |
|------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Carbón (kg)            | 2.569.000 |           |           |
| Fuel (kg)              | 1.114.840 | 914.800   | 352.820   |
| Coque de Petróleo (kg) |           | 3.367.050 | 2.795.900 |
| Cáscara almendra (kg)  | 463.052   |           |           |
| Hueso aceituna (kg)    | 75.040    |           |           |
| Gas natural (kg)       |           |           | 1.002.360 |

|                          | 2003      | 2004      | 2005      | Unidades |
|--------------------------|-----------|-----------|-----------|----------|
| <b>Energía Eléctrica</b> | 2.649.362 | 3.162.191 | 4.015.682 | kWh      |



**I.6.- Producción.-**

Los datos de producción suministrados por la empresa son los siguientes:

| Productos | 2003   | 2004    | 2005    | Unidades |
|-----------|--------|---------|---------|----------|
| Ladrillos | 88.512 | 101.183 | 117.018 | t/año    |

**I.7.- Ratios de consumo.-**

En la siguiente tabla se reflejan los ratios de consumo de energía térmica, eléctrica y de agua de la actividad.

| PERIODO | PRODUCCIÓN<br>(toneladas) | ENERGÍA<br>TÉRMICA<br>(kcal/kg) | ENERGÍA<br>ELÉCTRICA<br>(kwh/ton) | CONSUMO DE<br>AGUA<br>(m <sup>3</sup> /ton) |
|---------|---------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|
| 2003    | 88.512                    | 390,67                          | 29,93                             | 0,13                                        |
| 2004    | 101.183                   | 369,84                          | 31,32                             | 0,13                                        |
| 2005    | 117.018                   | 338,85                          | 34,31                             | 0,13                                        |



**ANEXO II****CONDICIONES GENERALES**

- PRIMERA.- La presente Resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDA.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, Ladrillos Suspiro del Moro S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERA.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, Ladrillos Suspiro del Moro S.L. deberá comunicarlo a la D.P. en Granada de la C.M.A., indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTA.- En el plazo de un año desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución .
- QUINTA.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la D.P. en Granada de la C.M.A., inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante la auditorías parciales, cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución .
- SEXTA.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoría Inicial y auditorías parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
- SÉTIMA.- La D.P en Granada de la C.M.A. podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la La D.P en Granada de la C.M.A. el acceso a la empresa de forma inmediata.
- OCTAVA .- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Ladrillos Suspiro del Moro S.L. notificará anualmente a la la D.P en Granada de la C.M.A. los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del



Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (E-PRTR).

NOVENA De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", Ladrillos Suspiro del Moro S.L. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

DECIMA.- El titular de la instalación informará inmediatamente a la D.P en Granada de la C.M.A de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

DECIMOPRIMERA .- En el caso de cierre definitivo de la instalación Ladrillos Suspiro del Moro S.L. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de Desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III de la presente Resolución .



**ANEXO III****LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS****A. ATMÓSFERA****A.1 Fuentes de emisión de contaminantes a la atmósfera**

Las fuentes de emisión de la instalación se clasifican en focos canalizados y no canalizados.

- focos canalizados: son aquellas evacuadas a la atmósfera a través de una chimenea. En la instalación se dispone de tres focos de emisión canalizados:
  - La salida del secadero por donde se evacua el aire de enfriamiento cargado de humedad y gases de los quemadores de gas natural.
  - La chimenea del horno de cocción por donde se evacuan los gases de combustión.
  - La chimenea de la caldera de vapor.
- emisiones difusas: son aquellas no canalizadas, como por ejemplo: en el almacenamiento de sólidos, molienda, etc.

Las emisiones contaminantes que provocan la planta de fabricación de ladrillos tienen dos componentes fundamentales:

- partículas, procedentes de las operaciones de almacenamiento y manipulación de materiales pulverulentos.
- gases de combustión (partículas, NO<sub>x</sub>, SO<sub>2</sub>) procedentes del proceso de cocción.

**A.2 Valoración de los sistemas adoptados para reducir la contaminación atmosférica**

- Con relación a la emisión de compuestos gaseosos, la cerámica no aplica ningún tipo de aditivos ni de sistema de depuración para la reducción de la emisión de contaminantes y los combustibles empleados son gas natural y coque micronizado.
- Con relación a la emisión de materia particulada, la instalación cuenta con silos con filtro de mangas para el almacenamiento del coque micronizado, con asfaltado de patios y pistas de acceso tanto a las instalaciones como a la zona de acopio de materia prima, la zona de preparación de arcillas está totalmente pavimentada y cuenta con cuatro filtros de mangas, en la zona de acopio de materias primas existen aspersores de riego automático.



A.3 Condiciones técnicas y Límites

## A.3.1.- Emisiones canalizadas.-

La autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La autorización tiene el siguiente alcance:

| DESCRIPCIÓN   | CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe) | CODIFICACIÓN | COMBUSTIBLE         | INSTALACIÓN DEPURACIÓN |
|---------------|---------------------------------|--------------|---------------------|------------------------|
| Secadero      | GRUPO B. 2.10.2                 | P1G1         | Gas natural         | n/a                    |
| Horno cocción | GRUPO B. 2.10.2                 | P1G2         | Gas natural y coque | n/a                    |
| Caldera vapor | GRUPO C.3.1.1.                  | P1G3         | Gas natural         | n/a                    |

## A.3.1.1.- Condiciones técnicas

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación y en la Instrucción Técnica ITE-I-01/4 de Acondicionamiento de focos de emisiones de gases para el muestreo isocinético.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

2. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
3. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
4. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.



5. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
6. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.
7. El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

#### A.3.1.2.- Límites

##### a).- Emisión canalizada procedente del secadero (P1G1).

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secadero.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

| PARÁMETROS      | VLE | UNIDAD             | % O <sub>2</sub> REFERENCIA |
|-----------------|-----|--------------------|-----------------------------|
| Partículas      | 26  | mg/Nm <sup>3</sup> | 18                          |
| SO <sub>2</sub> | 260 | mg/Nm <sup>3</sup> | 18                          |

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

##### b).- Emisión canalizada procedente del horno de cocción (P1G2).

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de horno de cocción.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

| PARÁMETROS      | VLE | UNIDAD             | %O <sub>2</sub> REFERENCIA |
|-----------------|-----|--------------------|----------------------------|
| Partículas      | 26  | mg/Nm <sup>3</sup> | 18                         |
| SO <sub>2</sub> | 260 | mg/Nm <sup>3</sup> | 18                         |

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.



c).- Emisión canalizada procedente de la caldera (P1G3).

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de vapor.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

| PARÁMETROS      | VLE | UNIDAD             | % O <sub>2</sub> REFERENCIA |
|-----------------|-----|--------------------|-----------------------------|
| NOx             | 250 | mg/Nm <sup>3</sup> | 3                           |
| CO              | 100 | mg/Nm <sup>3</sup> | 3                           |
| SO <sub>2</sub> | 5   | mg/Nm <sup>3</sup> | 3                           |

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

## A.3.2. Emisiones difusas

A las emisiones no canalizadas de partículas que se generan en la actividad les es de aplicación lo dispuesto en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Es por ello que con la periodicidad que se fija en el Plan de Seguimiento y Control habrá de llevarse a cabo una medición de partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, debiendo para ello presentar con la suficiente antelación, para su aprobación ante la D.P en Granada de la C.M.A un Plan de Muestreo, tal y como establece el referido Decreto.

Los valores límite que se autorizan son 150 µgr/m<sup>3</sup> N para las partículas totales en suspensión y 300 µgr/m<sup>3</sup> N para las partículas sedimentables.

**B. RUIDO**

Con fecha 19 de diciembre de 2.006, el Departamento de Calidad Ambiental emite informe relativo a la afección acústica de la actividad. En tal sentido se informa favorablemente el informe de medición acústica efectuado, en tanto que los niveles de ruido medidos cumplen con la normativa vigente.

La actividad se ubica en suelo urbano industrial, por lo que se proponen como límites de emisión de ruidos al exterior los regulados en la tabla II del anexo I del Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía para las zonas con actividad industrial. Es decir 75 dBA en periodo diurno y 70 dBA en periodo nocturno.

Cualquier modificación que pudiera suponer una desviación de los valores obtenidos y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.



**C.- PRODUCCIÓN Y GESTION DE RESIDUOS**

La empresa Ladrillos Suspiro del Moro, S.L. se encuentra inscrita como pequeño productor de residuos peligrosos, siendo la fecha de alta el 29 de julio de 2.003, con el nº 18-2558-P. Los residuos generados, y para los que se haya inscrita la citada empresa, son:

- aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. Código L.E.R. 13 02 05.
- Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas. Código L.E.R. 15 02 02.
- Filtros de aceite. Código L.E.R. 16 01 07.

En lo relativo a la gestión de envases, la empresa refleja en los documentos de compraventa que "la responsabilidad final de la correcta gestión de los mismos es el poseedor final". En todo caso, se considera mas adecuado que tal información figure grafiada directamente en los envases y embalajes empleados (palets y plásticos de paletización).

Con fecha 26 de septiembre de 2.006 la empresa ha presentado en esta Delegación Provincial un Plan Empresarial de Prevención de Residuos de Envases de Plásticos, de conformidad con lo recogido en el artículo 3 del R.D. 782/1998, de 30 de abril. Dicho Plan se ha trasladado para su aprobación a los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente.

La empresa habrá de acogerse a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1.997, de Envases, habiéndolo de efectuar la notificación al Órgano competente de la Comunidad Autónoma donde comercialice sus productos, según lo establecido en el artículo 18.2 del R.D. 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

En relación a los Residuos Urbanos y Asimilables a Urbanos, la empresa deberá de tener en cuenta lo establecido en las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Otura.

**D.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.-****D.1.- Cierre, clausura y desmantelamiento**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación se deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación un Proyecto de Desmantelamiento, suscrito por técnico competente.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:



- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

#### D.2.- Condiciones de parada y arranque.-

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por Ladrillos Suspiro del Moro S.L. en su solicitud de Autorización Ambiental Integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en la Autorización Ambiental Integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

#### D.3.- Fugas y fallos de funcionamiento.-

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por Ladrillos Suspiro del Moro S.L. en su solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

Cualquier incidente de este tipo, del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

#### D.4.- Riesgo de accidentes.-

La instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



**ANEXO IV****PLAN DE VIGILANCIA CONTROL Y SEGUIMIENTO****A.- NORMAS GENERALES**

El Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se presente en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la D.P en Granada de la C.M.A, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la citada D.P.

**Nota.-** Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II – "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

**B.- EMISIONES A LA ATMOSFERA****B.1.- Plan de vigilancia**

La Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

| Concepto: INSPECCIÓN                                                                                                                                                           | Actuación (años)                    |                          |                                     |                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
|                                                                                                                                                                                | inicial                             | +2                       | +4                                  | +6                       |
| <b>INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial,</b> incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |



**\*PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:**

| Foco | Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA                                                                                                                                                                                            | Código                        | Actuación(años)                     |                          |                                     |                          |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
|      |                                                                                                                                                                                                                               |                               | inicial                             | +2                       | +4                                  | +6                       |
| P1G2 | <b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b><br>Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | M <sub>atm-em</sub><br>tipo 2 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

**B.2. - Plan de Control**

El Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

**B.2.1 Control Interno**

Los focos emisores P1G2 y P1G3 tienen su correspondiente Libro Registro de Emisiones N° 605 y 604 respectivamente donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. El foco emisor P1G1, en el plazo de 30 días desde el otorgamiento de la Autorización ambiental Integrada, deberá solicitar el correspondiente Libro de Registro de Emisiones en la Delegación Provincial de Granada

**B.2.2. - Control externo**

Al estar los focos emisores procedentes del horno de cocción P1G2 y del secadero P1G1 incluidos en el Grupo B, del Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, se debe realizar un control de las emisiones cada 3 años, analizando los parámetros que se detallan en la siguiente tabla. Estos controles deben ser realizados por un Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) y presentados en la Delegación de Medio Ambiente de Granada.

| Foco         | Duración control | Parámetro       | Frecuencia     | Momento                                     | n° muestreos | Duración muestreo | Unidad de expresión | O2 ref. |
|--------------|------------------|-----------------|----------------|---------------------------------------------|--------------|-------------------|---------------------|---------|
| P1G1<br>P1G2 | 8 horas          | Partículas      | Cada tres años | Durante el régimen normal de funcionamiento | 3            | 1 hora            | mg/Nm <sup>3</sup>  | 18      |
|              |                  | SO <sub>2</sub> |                |                                             |              |                   | %                   |         |
|              |                  | O <sub>2</sub>  |                |                                             |              |                   | Nm <sup>3</sup> /h  |         |
|              |                  | Caudal          |                |                                             |              |                   | °C                  |         |
|              |                  | Temperatura     |                |                                             |              |                   | bar                 |         |
|              |                  | Presión         |                |                                             |              |                   |                     |         |

Al estar el foco emisor procedente de la caldera P1G3 incluido en el Grupo C, del Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, se debe realizar un control de las emisiones cada 5 años, analizando los parámetros que se detallan en la siguiente tabla. Estos controles deben ser realizados por un Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) y presentados en la Delegación de Medio Ambiente de Granada.

| Foco | Duración control | Parámetro       | Frecuencia      | Momento                                     | nº muestreos | Duración muestreo | Unidad de expresión | % O2 ref. |
|------|------------------|-----------------|-----------------|---------------------------------------------|--------------|-------------------|---------------------|-----------|
| P1G3 | 8 horas          | NOx             | Cada cinco años | Durante el régimen normal de funcionamiento | 3            | 1 hora            | mg/Nm <sup>3</sup>  | 3         |
|      |                  | CO              |                 |                                             |              |                   |                     |           |
|      |                  | SO <sub>2</sub> |                 |                                             |              |                   |                     |           |
|      |                  | O <sub>2</sub>  |                 |                                             |              |                   | %                   |           |
|      |                  | Caudal          |                 |                                             |              |                   | Nm <sup>3</sup> /h  |           |
|      |                  | Temperatura     |                 |                                             |              |                   | °C                  |           |
|      |                  | Presión         |                 |                                             |              |                   | bar                 |           |

Notas.-

1. Los valores se expresarán en condiciones secas.
2. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
3. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
4. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en la Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
5. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, con la periodicidad fijada para las emisiones, es decir cada 3 años, habrá de llevarse a cabo una medición de partículas totales en suspensión, debiendo para ello presentar con la suficiente antelación, para su aprobación ante la D.P en Granada de la C.M.A un Plan de Muestreo, tal y como establece el referido Decreto. Tanto la elaboración del Plan de Muestreo como la medición habrán de ser realizados por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) acreditada en el campo de Atmósfera

### B.3.- Metodología de mediciones y ensayos.-



Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente punto. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este punto.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este punto, se deberá comunicar este hecho a la D.P en Granada de la C.M.A, quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”

| PARÁMETRO                              | CEN                                                              | EPA                                   | OTRO        |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------|
| Ácido Clorhídrico (HCl)                | UNE EN 1911-1                                                    | EPA 26 A                              |             |
| Ácido Fluorhídrico (HF)                |                                                                  | EPA 26 A                              |             |
| Caudal                                 | UNE 77225                                                        | EPA 1<br>EPA 2                        |             |
| Contenido de O <sub>2</sub>            | UNE 77218                                                        |                                       |             |
| Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )   | UNE 77218<br>UNE 77216/1M<br>UNE 77216<br>UNE 77226<br>UNE 77222 | EPA 6                                 |             |
| Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> )  | UNE 77218                                                        | EPA 3 B<br>EPA CTM-030<br>EPA CTM 034 |             |
| Dioxinas y Furanos                     | UNE EN 1948                                                      | EPA 23                                |             |
| Metales                                | UNE EN 14385                                                     | EPA 29                                |             |
| Monóxido de Carbono (CO)               | UNE 77218                                                        | EPA 10<br>EPA CTM-030<br>EPA CTM 034  |             |
| Monóxido de Nitrógeno (NO)             | UNE 77218                                                        | EPA CTM-030<br>EPA CTM 034            |             |
| Opacidad                               |                                                                  |                                       | ASTM D 2156 |
| Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> ) | UNE 77218<br>UNE 77228<br>UNE 77224                              | EPA 7<br>EPA CTM-030<br>EPA CTM 034   |             |
| Óxido Nitros (N <sub>2</sub> O)        | UNE 77218                                                        | EPA CTM-030<br>EPA CTM 034            |             |
| Oxígeno (O <sub>2</sub> )              | UNE 77218                                                        | EPA 3 B                               |             |
| Partículas Totales                     | UNE ISO 9096<br>UNE EN 13284                                     | EPA 5<br>EPA 17                       |             |
| PM10                                   |                                                                  | EPA 201                               |             |



**C.-RUIDO**

No será necesaria la realización de controles periódicos de los niveles sonoros de la actividad. Tales controles se limitarían a los casos en que se produzca un cambio en la maquinaria que de lugar a una modificación en los niveles sonoros emitidos. La empresa queda obligada a comunicar a la Delegación Provincial de la CMA tales cambios.

**D.- RESIDUOS**

La producción, almacenamiento o cualquier forma de gestión de otro tipo de residuos, peligrosos o no, distintos a los contemplados en la documentación aportada y recogidos en la Autorización Ambiental Integrada, habrá de ser previamente puesta en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, para, si procede, su aprobación.

El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones relativas al Régimen Jurídico de la Producción (de Residuos Peligrosos), contenidas en el Capítulo II del R.D. 833/1.988, tales como tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos, la forma de hacerlo, su etiquetado, las obligaciones relativas a la declaración al órgano ambiental, etc.. dará lugar a las medidas sancionadoras contenidas en el Capítulo V del ya citado R.D. 833/1.988, las contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como en la legislación autonómica de aplicación: Ley 7/1994 y Decreto 283/1995.

**E.- INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA**

Los controles externos realizados por ECCMA en lo relativo a emisiones a la atmósfera serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; El Plan de Muestreo a que hace referencia el Decreto 151/2006, de 25 de julio, relativo a inmisión de partículas será notificado a la D.P en Granada de la C.M.A para su aprobación.

Los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMAS por la CMA.

En todo caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos), cualquier avería producida en las instalaciones o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la D.P en Granada de la C.M.A, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante D.P en Granada de la C.M.A, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Antes del 31 de marzo de cada año se presentará ante D.P en Granada de la C.M.A la declaración anual de envases y residuos de envases correspondiente al año inmediatamente anterior.

